

Bogotá D.C.

Señora:

NIEVES AMPARO ESPAÑA  
Dirección Electrónica: amparoguangua2@gmail.com  
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

**Asunto:** INFORMACIÓN RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES DEL PROGRAMA "MI AHORRO MI HOGAR"

Apreciada señora Nieves Amparo.

En el marco de las funciones y competencias de la Secretaría, establecidas por el Decreto Distrital n.º 121 del 18 de abril de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", se le informa:

De manera atenta que, dentro de la oferta para soluciones habitacionales, la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT cuenta en la modalidad de arrendamiento social con el programa "Mi Ahorro Mi Hogar", reglamentado por la Resolución n.º 615 del 2021 que a su vez fue derogada por la Resolución n.º 235 del 2022 y su modificación, la Resolución n.º 004 de 2023.

Ahora bien, mediante la Resolución n.º 276 del 2022, se le asignó a su hogar el subsidio, conforme el reglamento operativo, Resolución n.º 235 del 2022, la cual establece entre otras cosas:

(...)

**Artículo 5 Monto mínimo del ahorro mensual del hogar.**

*El hogar beneficiario del subsidio en la modalidad de arrendamiento social deberá hacer un ahorro mensual mínimo correspondiente a 0,22013 SMLMV que rija al momento de la asignación durante la vigencia del subsidio. El ahorro se podrá realizar con recursos provenientes del subsidio en la modalidad de arrendamiento social y/o con dinero provenientes de recursos del hogar.*

**Parágrafo 1º.** Una vez el hogar beneficiario reciba el desembolso mensual del subsidio éste deberá realizar el ahorro durante el respectivo mes.

*El hogar beneficiario deberá presentar o remitir mensualmente a la Secretaría Distrital del Hábitat, el comprobante de pago realizado en la entidad bancaria correspondiente en donde se realiza el ahorro efectuado, y trimestralmente el extracto bancario de la cuenta de manera física o digital.*

*Dichos documentos deben evidenciar que el ahorro se realizó mínimo por el valor de que trata el presente artículo, y que el hogar cuenta con el ahorro acumulado en los periodos estipulados.*

**Parágrafo 2º.** El incumplimiento del requisito establecido en el presente artículo conlleva a no desembolsar el siguiente aporte. El hogar podrá ponerse al día en el ahorro para proceder a la autorización y desembolso del giro que corresponda; sin embargo, de presentarse incumplimiento del ahorro por parte del hogar beneficiario durante dos periodos consecutivos, el hogar será excluido inmediatamente del programa y, en consecuencia, perderá el beneficio asignado en aplicación de lo señalado en el artículo 13 de la presente resolución.

(...)

En virtud de lo anterior, y en el ejercicio del seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas para los hogares beneficiarios, se evidenció que su hogar ha incumplido con la condición de ahorro referida, por tal motivo su hogar cuenta con un término de cinco (5) días, para allegar en debida forma al profesional social encargado del seguimiento del ahorro, los extractos o soportes donde se evidenció el cumplimiento del ahorro conforme el reglamento operativo.

De lo contrario su hogar incurrirá en la causal 6, estipulada en el artículo 13 de la resolución 235 del 2022, que contempla:

(...)

**Artículo 13°. Causales de Pérdida del Subsidio.**

*Habrá lugar a la pérdida del Subsidio y operará la condición resolutoria de su asignación, en los siguientes casos:*

**6. Cuando el hogar beneficiario deje de cumplir con la condición de ahorro para proceder al desembolso conforme a lo señalado en el artículo 5 del presente reglamento.**

(...)

En caso de no realizar los ahorros faltantes, sucederá la ocurrencia de la condición resolutoria, a la que se encuentra sometido el acto de asignación, en consecuencia, la expedición del acto administrativo que defina la pérdida de ejecutoriedad del acto de asignación del subsidio. De conformidad a lo legislado en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá te Escucha, y correo electrónico:

[ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co).

Cordialmente,

**CAMILO ANDRES LONDOÑO LEON**  
**SUBDIRECCION DE RECURSOS PRIVADOS**

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: MARIA DANIELA MONZON GUTIERREZ

Revisó: NICOLÁS RUIZ HERNÁNDEZ-SUBDIRECCION DE RECURSOS PRIVADOS -

Aprobó: CAMILO ANDRES LONDOÑO LEON